

DIGITALIZACIÓN DE ARTES ESCÉNICAS Y SUS IMPLICACIONES DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA CREACIÓN ARTÍSTICA Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL

www.legardon.net
info@legardon.net

Podcast “Autoría, propiedad intelectual para *dummies*”: <https://legardon.net/autoria/>

© de la estructura, textos e infografías: Ainara LeGardon, 2020.

Tanto el contenido como la estructura de este documento están exclusivamente concebidos como material de consulta del alumnado de los talleres de Ainara LeGardon. Queda prohibida su reproducción, difusión y cualquier otro uso fuera del ámbito privado.

EL RETO

Mi respuesta por e-mail a la propuesta de participación:

“Buena parte de las consultas que me llegaban durante el confinamiento, y siguen llegando, tienen que ver con cómo se puede hacer de forma justa y segura la comunicación vía internet de espectáculos escénicos. Yo misma me lo sigo planteando, puesto que las respuestas que obtengo leyendo artículos y preguntando en entidades de gestión, no me satisfacen.

Falta información al respecto, y se ha abierto un gran campo que ahora mismo hay que abordar con rigor, y también con amor y respeto a las propias obras escénicas y a las personas que las crean. Es todo un reto.

Por tanto, me tomo tu invitación como eso, como un reto para investigar un poco más y preparar una ponencia que plantee cómo se pueden hacer las cosas respetando los derechos de todas las partes”.

MÁS PREGUNTAS QUE RESPUESTAS

Las personas creadoras se preguntan:

¿Qué ocurre cuando nos piden (“obligan a”) que una obra concebida inicialmente para ser interpretada en vivo, es decir, para ser ofrecida como experiencia efímera en el escenario, sea grabada y se convierta en una producción audiovisual?

¿Tiene sentido? ¿No se desvirtúa la obra?

¿Podemos negarnos? ¿Estamos en posición de negociar las condiciones?

¿Puede la entidad organizadora editar fragmentos de la obra en formato de píldoras de vídeo, eligiendo qué extractos comparte?

Las entidades organizadoras de espectáculos escénicos/conciertos se preguntan:

¿Qué tenemos que tener en cuenta si queremos organizar una producción audiovisual que capture un espectáculo en vivo para ser luego puesto a disposición en redes de internet, ya sean redes propias o redes sociales como IG, FB, Twitch... o plataformas como YouTube?

¿Cuál es la forma más justa para las personas creadoras y otras titulares de derechos y que ofrezca seguridad jurídica para todas las partes?

Preguntas que nos hacemos todas las partes:

¿Esta práctica responde solo a un momento concreto o se va instaurar?

¿Se está produciendo una homogeneización de contenidos y una bajada del estándar de calidad de las obras que se comparten en internet?

“Es el Salvaje Oeste, seguimos aprendiendo”

Pregunta que lancé a Katie Moffat (www.theaudienceagency.org):

¿En Reino Unido se está reflexionando de alguna forma acerca de la gestión de los derechos de propiedad intelectual cuando se comparten contenidos en plataformas como YouTube, o se hace *livestreaming* a través de redes sociales? Estas redes obligan a aceptar sus términos y condiciones, y se da la situación de que se les otorga una licencia no exclusiva, pero ilimitada en el tiempo y con posibilidad de modificar la obra y ceder el contenido a terceros. ¿Se está realizando alguna reflexión al respecto? ¿Existen redes públicas para evitar compartir contenidos en las plataformas hegemónicas?

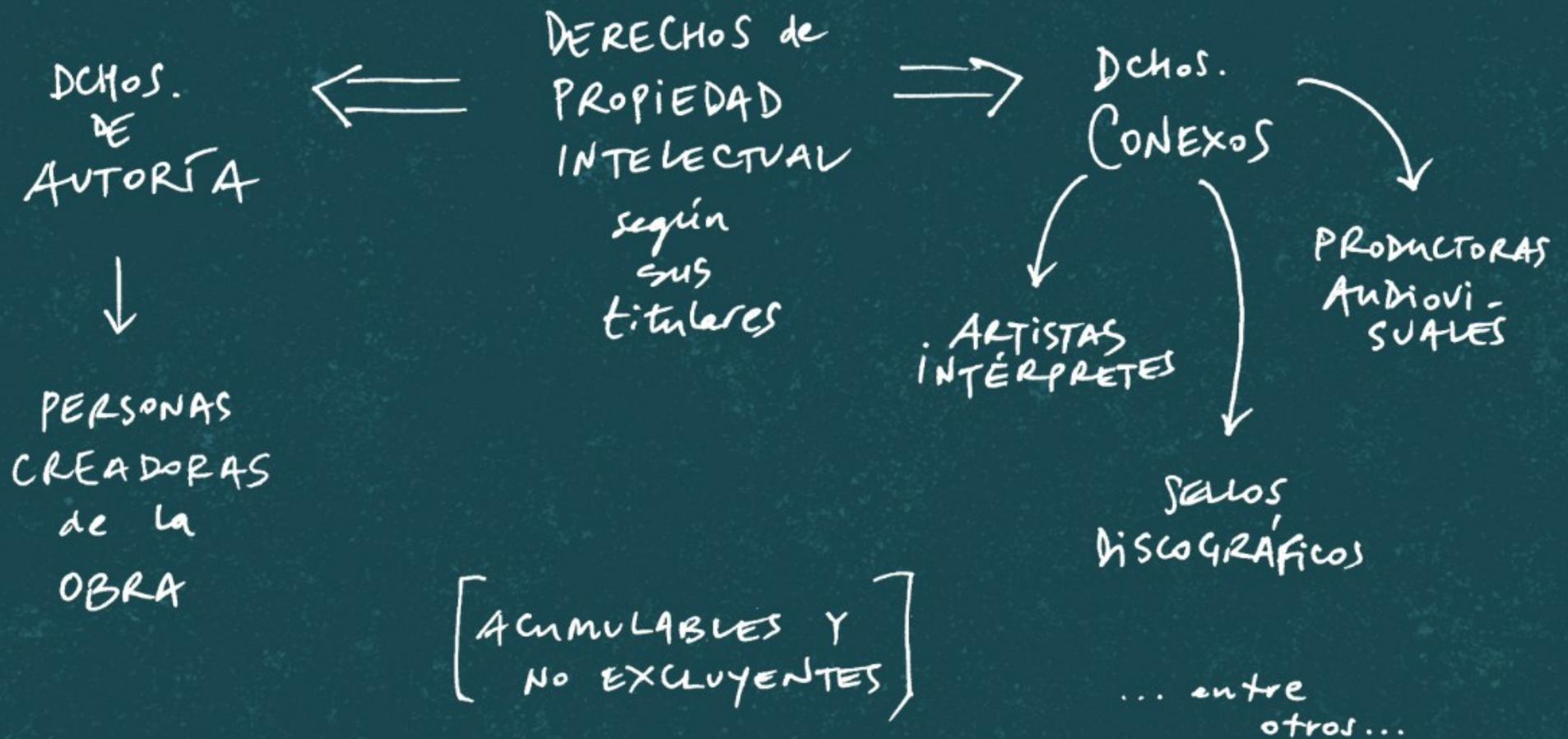
<https://www.thespace.org/resource/spaces-digital-rights-toolkit>

UN POCO DE TEORÍA...

Propiedad intelectual: conjunto de derechos que corresponden a las personas autoras y a otros titulares (artistas, productoras, organismos de radiodifusión...) respecto de las obras y prestaciones fruto de su creación.

TITULARES DE DERECHOS

- Sujetos de los **derechos de autoría:** personas creadoras.
- Sujetos de los **derechos conexos o afines:**
 - Artistas intérpretes o ejecutantes.
 - Productoras de fonogramas.
 - Productoras audiovisuales.
 - Entidades de radiodifusión.
 - Etc.



Doble vertiente de los derechos de PI

DERECHOS MORALES

Tanto para personas autoras como para artistas intérpretes o ejecutantes.

Irrenunciables e inalienables.

Entre otros:

-Divulgación

-Reconocimiento o atribución

-Integridad de la obra o actuación y la no alteración de las mismas

DERECHOS
de CARÁCTER
MORAL



PERSONAS FÍSICAS

DIVULGACIÓN

RECONOCIMIENTO
o
ATRIBUCIÓN

SON IRRENUNCIABLES
Y NO SE PUEDEN CEDER

INTEGRIDAD
de la
OBRA

DERECHOS PATRIMONIALES

EXCLUSIVOS

*Reproducción: fijación de la obra que permita su comunicación o la obtención de copias. (LPs, CDs, DVDs, formatos digitales, etc.). La digitalización de obras en formato analógico implica reproducción.

*Distribución: puesta a disposición del público en un soporte tangible, mediante venta, alquiler, préstamo, etc.

*Comunicación pública: pluralidad de personas puede tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares. Se incluye la puesta a disposición. (*Streaming, VOD, conciertos, representaciones escénicas...*).

*Transformación: traducción, adaptación y cualquier otra modificación de la que se derive una obra diferente. (Adaptación de libro para película u obra escénica, un *remix* de una canción, etc.).

*Fijación: corresponde a las personas artistas intérpretes o ejecutantes el derecho exclusivo de autorizar la fijación (grabación) de sus actuaciones. Dicha autorización deberá otorgarse por escrito.

Para otorgar cualquier autorización por parte de artistas que participan colectivamente en una actuación, se deberá definir a una persona “representante de colectivo”, ya que la LPI determina que “los artistas intérpretes o ejecutantes que participen colectivamente en una misma actuación, tales como los componentes de un grupo musical, coro, orquesta, ballet o compañía de teatro, deberán designar de entre ellos un representante para el otorgamiento de las autorizaciones mencionadas en este Título. Para tal designación, que deberá formalizarse por escrito, valdrá el acuerdo mayoritario de los intérpretes. Esta obligación no alcanza a los solistas ni a los directores de orquesta o de escena”.

DERECHOS
de CARÁCTER
ECONÓMICO



PERSONAS
FÍSICAS o JURÍDICAS

EXCLUSIVOS → DE REMUNERACIÓN
Y OTROS DERECHOS

REPRODUCCIÓN
DISTRIBUCIÓN
COMUNICACIÓN PÚBLICA
TRANSFORMACIÓN

POSSIBLE
GESTIÓN
INDIVIDUAL

SE PUEDEN
CEDER

IRRENUN-
CIABLES

GESTIÓN
COLECTIVA
OBLIGATORIA

DE REMUNERACIÓN Y OTROS DERECHOS

Tienen que ver con usos de difícil monitorización individual, y también con la aplicación de algunos límites a los derechos de PI por los cuales se debe compensar a las personas o empresas titulares.

Son derechos de gestión colectiva obligatoria. Entre otros:

- *Compensación equitativa por copia privada (“canon”).
- *Alquiler y comunicación pública de obras audiovisuales.
- *Comunicación pública y puesta a disposición de fonogramas.
- *Préstamo y consulta de obras en determinadas instituciones (museos, archivos, bibliotecas y filmotecas públicas, etc.).

¿QUÉ HAY QUE TENER EN CUENTA ANTES DE CONTRATAR / PRODUCIR?

Tener claro si se va a requerir o no la grabación de la obra escénica.

Comunicar claramente si, además de la representación en vivo, vais a requerir la emisión en *streaming* y/o la grabación para que quede en un repositorio de contenidos.

Las personas creadoras/artistas pueden:

- a) Negarse a que el espectáculo sea grabado.
- b) Si aceptan que el espectáculo sea grabado, negociar en qué condiciones se realizará y se comunicará públicamente después.

Habrá que obtener autorización por escrito para la fijación de la actuación y también tener en cuenta los derechos de imagen.

Puede que la compañía de danza o teatro haya obtenido tanto la autorización de las personas autoras de la obra, como las posibles licencias para el uso de música, visuales u otros elementos creativos de terceras personas...

...pero solo para determinadas explotaciones, por ejemplo únicamente la comunicación pública en vivo, por un nº de representaciones concretas, en un territorio concreto, etc. y no para la puesta a disposición on-line en territorio global ni para incluir fragmentos en vídeos promocionales.

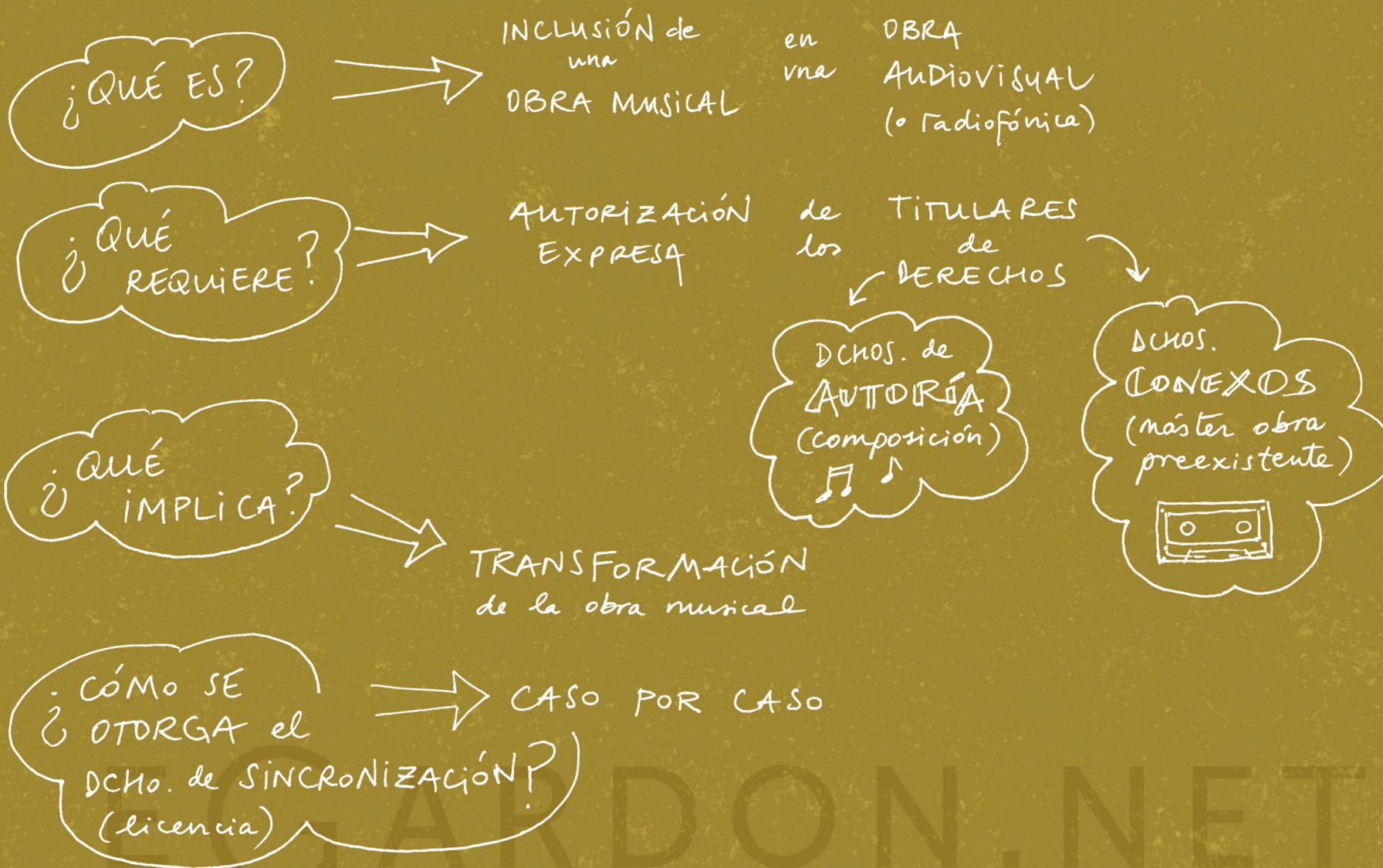
Advertencia para las compañías: antes de autorizar la fijación de vuestra interpretación, deberéis haber obtenido las licencias de terceras partes si utilizáis elementos creativos ajenos.

En caso de grabarse la actuación, ¿qué otras autorizaciones hay que obtener?

En general, autorización para el uso de cualquier elemento creativo que aparezca en la grabación y que no esté libre de derechos (obra en dominio público, bajo licencias libres que permitan su utilización en nuestro proyecto concreto, o usos que entren dentro de los límites y excepciones a la propiedad intelectual).

Licencias de sincronización para la inclusión de música en una producción audiovisual: El precio por el uso de estas obras musicales no es objeto de tarifas generales de las entidades de gestión, sino que es fijado por las personas autoras y/o sus editoriales (empresas a las que las personas autoras pueden haber cedido sus derechos de explotación) y por las discográficas.

SINCRONIZACIÓN



¿Cómo se difundirá después esa grabación?

¿A través de vuestras propias redes o de plataformas externas? Si no se utilizan redes propias de difusión, habría que tener en cuenta los términos y condiciones de cada plataforma en la que se comparta el contenido. Cuidado con las RRSS.

¿Se va a ofrecer gratuitamente o bajo un precio? ¿Vais a permitir la descarga por parte del público o solo el visionado on-line? Quizás se requiera negociar una participación en los beneficios por parte de los/as titulares de derechos.

Ámbito territorial: ¿Va a estar disponible en todo el mundo, o vais a geobloquear el contenido?

Duración de la cesión: ¿Por cuánto tiempo va a estar disponible?

¿Se van a realizar extractos o píldoras de vídeo con fragmentos de la actuación?

¿Y nuestros derechos como entidad productora de la grabación?

Las entidades que colaboren en la realización de la producción audiovisual ostentarán unos derechos conexos sobre las grabaciones.

BONUS TRACK: GESTIÓN DE DERECHOS

ENTIDADES DE GESTIÓN COLECTIVA

Asociaciones de carácter privado sin ánimo de lucro.

Gestoras de derechos de autoría

*SGAE (Sociedad General de Autores y Editores)

*CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos)

*VEGAP (Visual, Entidad de Gestión de Artistas Plásticos)

*DAMA (Asociación de Derechos de Autor de Medios Audiovisuales)

*SEDA (Sociedad Española de Derechos de Autor)

Gestoras cuyos titulares son artistas intérpretes o ejecutantes

*AIE (Artistas Intérpretes o Ejecutantes, Sociedad de Gestión): musicales

*AISGE (Artistas Intérpretes Sociedad de Gestión): actorales

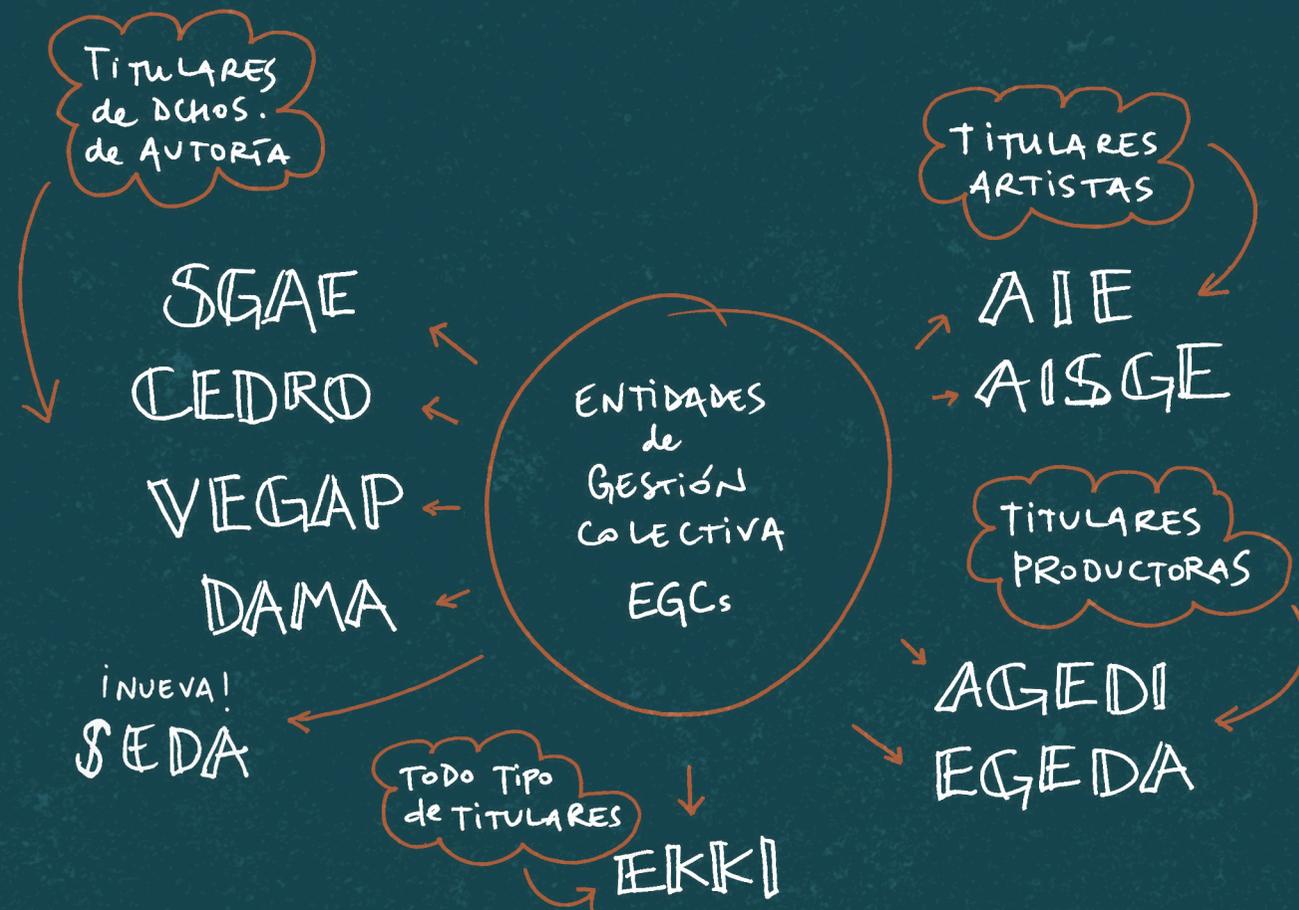
Gestoras cuyos titulares son productoras

*AGEDI (Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales): fonogramas

*EGEDA (Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales)

Todo tipo de titulares:

*EKKI (Euskal Kulturgileen Kidegoa): <https://www.ekki.eus/>



OPERADORES de GESTIÓN INDEPENDIENTE OGis

No gestión colectiva obligatoria

OPERADORES DE GESTIÓN INDEPENDIENTE: Directiva europea 2014/26/UE

- A diferencia de las EGC, son organizaciones con ánimo de lucro.
- No necesitan autorización administrativa, solo comunicar al Ministerio su actividad.
- Inexistencia de propiedad o control por parte de los titulares de derechos.
- Pueden agruparse por sectores de explotación como, por ejemplo, el digital.
- Deben cumplir con obligaciones de transparencia y rendición de cuentas, propias de cualquier otra entidad gestora.
- Por ley, no pueden gestionar derechos de gestión colectiva obligatoria.

*Soundreef Ltd.

*Unison Rights España

*MPLC España

*Jamendo

¡GRACIAS Y HASTA LA PRÓXIMA!